

Auto de sustanciación No. 0204  
Proceso: V.S Adjudicación de Apoyos  
Demandante: Blanca Libia Corrales de Giraldo  
P. Interdicto: Joel de Jesús Durango González  
Radicado: 17174318400120190028100

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho de la señora Juez el presente proceso informando que mediante providencia del 03 de enero de 2020 se indicó que a partir de la expedición de la Ley 1996 de 2019, Colpensiones tiene instrucciones para el tratamiento expedito de asuntos como el ventilado en este proceso, por lo que se requirió a la parte demandante para que determinara ante esa entidad si para el caso efectivamente requiere del apoyo deprecado, pero a la fecha la parte interesada no ha realizado ninguna manifestación al respecto. Sírvase proveer.

**ELIAS GARCÍA BUTTRAGO**  
Secretario

#### **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**

Chinchiná, Caldas, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso V.S de Adjudicación de Apoyos promovido por la señora **BLANCA LIBIA CORRALES DE GIRALDO** en favor del presunto interdicto **JOEL DE JESÚS DURANGO GONZÁLEZ**, se ordena solicitar a la parte demandante, a través de su apoderado, para que dé respuesta al requerimiento hecho por este Despacho en auto del 03 de enero de 2020 en aras de determinar el interés de continuar el presente proceso.

Lo anterior deberá cumplirse dentro del término de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia so pena de decretarse el desistimiento tácito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del CGP que consagra:

*“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”*

NOTIFÍQUESE,



MÓNICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ  
JUEZ